

11305



APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA AL
FUNCIONARIO QUE INDICA, POR
SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE DECRETO
ALCALDICIO SECC. 1º N°807 DE 4 DE
MARZO DE 2026.

N° 3544 /P2026

LAS CONDES,

22 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°807 de 4 de marzo de 2026, que instruyó un sumario administrativo en contra del funcionario Bernardo Cristián Norambuena Castro;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3048 de 4 de septiembre de 2026, que ordenó aplicar medida disciplinaria al funcionario que se indica;
5. El Certificado de no Reposición de fecha 21 de septiembre de 2026, de Secretaría Municipal;
6. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°2961/P2026 de 7 de julio de 2026;
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°807 de 4 de marzo de 2026, se instruyó un sumario administrativo en contra del funcionario Bernardo Cristián Norambuena Castro, con motivo de la existencia de una demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual por falta de servicio, deducida en contra de este municipio, en la cual se informa que el funcionario señor Bernardo Norambuena Castro, en el ejercicio de su cargo -a esa fecha, como directivo del Departamento de Gestión Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario-, habría conseguido que una vecina (de ahora en adelante vecina afectada) lo favoreciera mediante un legado testamentario y, además, que suscribiera un mandato general con el objeto de promover su divorcio, obteniendo eventualmente beneficios particulares.
2. Que, durante la indagatoria, el Fiscal pudo constatar que Bernardo Cristián Norambuena Castro, en su calidad de abogado y director del Departamento de Gestión Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Las Condes, redactó la minuta y aceptó un mandato general otorgado por la vecina afectada con fecha 8 de septiembre de 2021, quien acudía a dicha Dirección en busca de ayuda, y que, en representación de la mandante, promovió tres juicios de divorcio por cese de convivencia durante los meses de noviembre y diciembre de 2021. Asimismo, con fecha 14 de febrero de 2022, la vecina afectada otorgó un testamento en el cual instituyó a Bernardo Norambuena como legatario de la cuarta de libre disposición. Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2022, la referida vecina falleció.
3. Que, en razón de lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2022, el señor Norambuena envió al hijo de la vecina afectada un mensaje a través de WhatsApp, en el cual se ofreció a regularizar la situación relacionada con el legado, refiriéndose a la realización de los trámites de posesión efectiva de la causante, a "costo cero", con el objeto de dejar todo en orden. Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2022, el hijo de la vecina afectada interpuso una querrela criminal en contra del señor Norambuena Castro por el delito de estafa y otras defraudaciones. Finalmente, con fecha 30 de junio de 2022, don Bernardo Norambuena otorgó escritura pública mediante la cual repudió el legado que le había sido deferido en el testamento.
4. Que, posteriormente, con fecha 25 de agosto de 2022, Bernardo Norambuena y el hijo de la vecina afectada celebraron, de mutuo acuerdo, un contrato de transacción, con el objeto de poner término al litigio iniciado en sede penal, el cual se constituyó como un acuerdo reparatorio en los términos de los artículos 241 y siguientes del Código Procesal

4575

Penal. En dicho acuerdo, el señor Norambuena Castro asumió, entre otras obligaciones, la de mantener el repudio expreso del legado y ceder gratuitamente la totalidad de los derechos que pudieren corresponderle respecto de este en favor del hijo de la vecina afectada. A su vez, el hijo de la vecina afectada se comprometió a desistirse de la querella deducida en contra del señor Norambuena dentro de los noventa días siguientes y a instar por el sobreseimiento definitivo de la causa, además de asumir otras obligaciones mutuas relacionadas con la posesión efectiva de la causante.

5. Que, posteriormente, el hijo de la vecina afectada dedujo una demanda de indemnización de perjuicios por falta de servicio en contra de la Municipalidad de Las Condes, imputándole responsabilidad civil extracontractual por la actuación de Bernardo Norambuena en su calidad de funcionario municipal. En síntesis, solicita el pago de \$200.000.000 por concepto de daño moral heredado; \$300.000.000 por concepto de daño moral propio del demandante; \$51.300.000 por concepto de daño emergente o perjuicio patrimonial; y \$77.000.000 por concepto de lucro cesante, ascendiendo el monto total demandado a la suma aproximada de \$628.300.000. La demanda sostiene que Bernardo Norambuena habría utilizado la investidura y la confianza derivadas de su cargo municipal para obtener la confianza de la causante y prestarle asesoría jurídica en materias de carácter particular.
6. Que, consta en el expediente que la Fiscal formuló siete cargos en contra del funcionario, los que rolan a fojas 494 y fueron notificados al inculpado con fecha 6 de mayo de 2026. Asimismo, el señor Norambuena Castro presentó sus descargos, los que rolan a fojas 513 a 532.
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3048 de 4 de septiembre de 2026, que ordenó aplicar medida disciplinaria de destitución, al señor Norambuena Castro, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 120, letra d), y 123 de la Ley N°18.883, atendida su responsabilidad administrativa en calidad de autor de los hechos denunciados, precedentemente y latamente descritos, los cuales configuran infracciones gravísimas al principio de probidad administrativa, al haber incurrido en conductas prohibidas para un funcionario municipal y haber excedido el ámbito de las funciones que le correspondían en el ejercicio de su cargo.
8. Que, se tuvo a la vista el certificado de 21 de septiembre de 2026 de la Secretaría Municipal que acredita haber transcurrido el plazo para la interposición de Recurso de Reposición y que el plazo se encuentra vencido.
9. Que, en el ámbito normativo, se debe indicar que la jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida en su dictamen N°42.495, de 2014, señala que la ponderación y apreciación de los medios de prueba le corresponde, además del Fiscal, a la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria. A su vez, los elementos de prueba se aprecian en conciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.880, que se aplica en forma supletoria a los procesos disciplinarios regulados por la ley N°18.883, de acuerdo con los dictámenes N°s. 42.495, de 2014 y 62.356. de 2015, entre otros, de Contraloría General de la República.
10. Que, en consecuencia, corresponde que esta autoridad edilicia afine el procedimiento disciplinario de la especie y confirmar la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, dispuesto en los artículos 120, letra d), y 123 de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

DECRETO:

1. **PONESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°807 de 4 de marzo de 2026.
2. **APLÍQUESE** a don **Bernardo Cristián Norambuena Castro**, Rut N°12.959.031-9, calidad jurídica planta, grado 4º, planta directiva, dependiente del Departamento de Legalidad de la Dirección de Control, la medida disciplinaria de **destitución**, dispuesta en los artículos 120, letra d), y 123 de la Ley N°18.883, en el sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°807 de 4 de marzo de 2026.
3. **NOTIFÍQUESE** a don Bernardo Cristián Norambuena Castro, el presente Decreto, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N°18.883, conforme lo previsto en el dictamen N°E220260 de 2022, de Contraloría General de la República.

4. **DÉJESE** constancia al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, que debe aplicar la medida disciplinaria de destitución en la respectiva hoja de vida funcionaria y registrar el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República (SIAPER).
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Inculpado (bnorambuena@lascondes.cl) (bernardonorambuena@gmail.com)
- Fiscal (maria.ahumada@lascondes.cl)
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes